

**ESTATUTO. LEY MARCO DE REGULACION DE EMPLEO PUBLICO NACIONAL N° 25.164. INTERVENCION: REMUNERACIONES.**

**La retribución correspondiente a su eventual intervención debe atenerse al nivel escalafonario reconocido a ese cargo.**

BUENOS AIRES, 14 de junio de 2005

SEÑOR SUBSECRETARIO:

I. — Ingresan las presentes actuaciones, mediante las que tramita un proyecto de decreto por el cual se propone fijar las remuneraciones de los Licenciados ... (Nivel C –Grado 4) y ... (Nivel C –Grado 5), quienes fueron designados Interventor y Subinterventora respectivamente, del Instituto "ROMAN ROSELL" que unificó al aludido instituto con el Centro de Rehabilitación y Residencia "COLMEGNA DE BIGNONE".

A fojas 1, se haya glosada la petición formulada por la Coordinadora General de Programas de Tratamiento en Instituciones Asistenciales, destinada a propiciar que mientras se mantenga la intervención dispuesta los agentes de que se trata sean asimilados al Nivel A Grado 5 del SINAPA.

Seguidamente —fs. 2 a 25—, se han glosado copias certificadas de los actos administrativos que han motivado la gestión que en estos obrados se propone.

A su tiempo, el Director Nacional de Derechos y Programas para la Niñez, la Adolescencia y la Familia, vierte opinión coincidente con su preopinante, del cual resulta superior inmediato, proponiendo la confección del acto administrativo correspondiente.

Los interventores producen un informe —ver fojas 27—, referido concretamente a la institución intervenida y a las funciones que puntualmente ejercen, haciendo expresa alusión — además— a **"... la asimilación de funciones al nivel A – grado 5 y/o duplicación del sueldo, tal como se conversó personalmente ante la propuesta laboral y el cual está explicitado en el proyecto de abordaje."**

Asimismo, el Jefe de Personal del Consejo Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia estima, que las remuneraciones correspondientes al Licenciado ... deberán fijarse en PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500,00), mientras que para la Licenciada ... la suma de PESOS DOS MIL (\$ 2.000,00).

Remitidos los actuados en trámite a esta dependencia, fue consultada la Dirección Nacional de Innovación de Gestión, la cual señaló que el Instituto intervenido es uno de los establecimientos pertenecientes al Consejo que inicia el presente trámite, que el mismo es una unidad organizativa constituida por agrupamiento de puestos de trabajo, dotada de recursos reales y financieros, los cuales les permiten combinar insumos, logrando productos terminados o intermedios.

Atento lo manifestado, se solicitó al organismo de origen informe si el cargo de "Subdirector" del Instituto, se encuentra previsto estructural y reglamentariamente establecido. La Presidente del Consejo Nacional respondió a fojas 46 que "la unificación del Instituto "Roman Rosell", el " Centro de Rehabilitación" y la Residencia "Josefina Colmegna de Bignone" no se encuentra prevista en la estructura vigente **constando solamente en el Instituto "Román Rosell" el cargo de Director Asistente, Nivel B.**

De conformidad con lo precedentemente expuesto y en cumplimiento de lo solicitado, en su carácter de organismo técnico de la Subsecretaría de la Gestión Pública de la Jefatura de Gabinete de Ministros, vierte su opinión esta Oficina Nacional de Empleo Público.

II. — Sobre el particular, este organismo asesor destaca como elemento a tener en cuenta que el cargo de estructura es el señalado en el informe de fojas 46.

Con relación a las remuneraciones que se propicia fijar, toda vez que en el quinto considerando del proyecto remitido se consigna la intervención de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público, atento la temática traída al debate, correspondería que la aludida Comisión dictamine previamente, en mérito a su competencia específica (conforme cfr. artículo 3° Ley N° 18.753).

**SUBSECRETARÍA DE LA GESTIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE N° 1-1000-10399-2004 – CONSEJO NACIONAL DE NIÑEZ,  
ADOLESCENCIA Y FAMILIA**

**DICTAMEN DE LA OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO N° 1889/05**

